



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Breve *peculiaribus inspectis* concediendo á los Prelados de España la jurisdicción sobre los Regulares exclaustros y conventos de monjas.—II. Resolución de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares á la consulta del Sr. Obispo de Avila sobre religiosos exclaustros.—III. Circular de la Secretaría de Cámara referente á la colecta del día de la Epifanía.—IV. Circular del Ministerio de Estado.—V. *Collatio moralis pro mense Januarii*.—VI. Informe del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo sobre la Caja de Crespo Rascón.—VII. Escuelas de adultos.—VIII. Tabla de sermones que han de predicarse durante el año 1896 en la Santa Basílica Catedral.—IX. Necrología.

SOBRE RELIGIOSAS

Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII ha prorrogado, como se dijo en el *Boletín* del 15 de Octubre último, por otro trienio, que vencerá en 30 de Septiembre de 1898, las facultades extraordinarias concedidas á los Prelados de España sobre los Regulares exclaustros y los Monas-

terios de monjas de filiación regular. Hé aquí el Breve en que constan dichas facultades:

Perillustris ac Rme. Domine uti Frater.—Peculiaribus inspectis circumstantiis, in quibus Monasteria Sanctimonialium Virginum superioribus regularibus subjecta, nec non Religiosi viri e claustris ejecti in Hispanica ditione in praesens reperiuntur, SANCTISSIMUS D. N. PIUS PP. IX existimavit iis speciali Apostolicae Sedis providentia consulendum esse. Idcirco Sanctitas Sua praedicta Monasteria Sanctimonialium Virginum quae Praesidibus regularibus subsunt; ac insuper praefatos Religiosos viros extra claustra degentes in Hispaniarum Regno jurisdictioni Antistitum, seu Ordinariorum locorum in quibus eadem Monasteria respective reperiuntur, et memorati Religiosi commorantur apostolica auctoritate ad triennium a data praesentium computandum, nisi interim a S. Sede aliter provideatur, subjicit, et subjecta ac subjectos esse decernit; quin tamen impediatur, quominus enunciati Religiosi viri libere confugere possint ad suos Praesides, seu superiores Regulares, quando agitur de rebus conscientiam respicientibus quae ad votorum observantiam et ad obligationes e religiosa professione promanantes referantur. Quod vero spectat ad Sanctimonialium Monasteria de quibus agitur, Sanctitas Sua expresse declarat, ea vi hujus pontificiae dispositionis in omnibus omnino Ordinariis locorum subjici, et ab eis unici regi debere, quin Regulares in iis sese ullo modo immiscere possint; verum admodum congruum esse ut Ordinarii, nisi pro peculiaribus rerum, et Monasteriorum adjunctis aliter in Domino existimaverint in deputandis eorundem Monasteriorum Vicariis, Confessariis, Moderatoribus seu Directoribus spiritualibus deligant Religiosos ejusdem Ordinis, quatenus illi scientia, vitae probitate, prudentia, caeterisque qualitatibus ad eadem re-

spectiva officia rite obeunda necessariis praediti reperiantur.

Haec quidem Tibi ex Sanctitatis Suae mandato communicamus, ut delegata superius jurisdictione pro ea, qua praestas prudentia in tua Dioecesi utaris, facta tamen in singulis actis expressa mentione hujus specialis apostolicae delegationis: Teque simul monitum volumus ut si in earumdem facultatum usu dubitatio, vel difficultas exoriat, eam ad hanc S. Congregationem negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praepositam solvendam proponas.

Interim vero Amplitudini Tuae fausta ac prospera cuncta ad precamur á Domino.

Romae ex S. Congregatione Episcoporum et Regularium, die 10 Decembris 1858.

Amplitudinis Tuae. Addictissimus uti Frater, G. CAR. DE GENGA PRÆFECTUS.—A. ARCHIEPISCOPUS PHILIPPEN, *Secretarius*.

SOBRE RELIGIOSOS EXCLAUSTRADOS

Hé aquí las resoluciones dadas por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, á las consultas que le fueron dirigidas por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesi de Avila.

EME. AC RME. DOMINE.

Episcopus Abulensis exponit quae secuntur:

Ex decreto *Auctis admodum* istius Sacrae Congregationis diei 4 Novembris 1892 sancitum fuit: alumnos votorum solemnium vel simplicium tam perpetuorum, quam temporalium, in Sacris constitutos, qui expulsi vel dimissi

fuerit, perpetuo suspensos mansuros, donec a Sancta Sede alio modo eis consulatur, ac praeterea Episcopum benevolum receptorem invenisse, et de patrimonio ecclesiastico sibi providisse, alumnos vero, qui sponte ab Apostolica Sede dimissionem petierint et obtinuerint, ex Claustro non egressuros donec Episcopum benevolum receptorem invenisse et de Ecclesiastico patrimonio sibi providisse; secus ad Ordinum susceptorum exercitio suspensos esse mansuros.

Circa interpretationem vero hujus Decreti hac in parte quaedam oborta sunt dubia, quae reverenter V. E. sapientiae subjicit.

1.^{um} Utrum haec verba *Episcopum benevolum receptorem invenerint et de patrimonio Ecclesiastico sibi provide- rint*, ita collective sint intelligenda, ut ad tollendam suspensionem ambo sint necessaria, nempe, et Episcopum benevolum receptorem invenire, et patrimonium Ecclesiasticum constituere, vel sufficiat tantum Episcopum benevolum receptorem invenire?

2.^{um} Utrum haec verba, quae in numero 5.^o leguntur, *secus suspensi maneant ad exercitio susceptorum Ordinum*, ita sint sumenda, ut religiosus, qui obtenta Apostolica licentia é Claustro exierit, quin prius Episcopum benevolum receptorem invenerit, vel de patrimonio Ecclesiastico sibi providerit, sit suspensus tantum donec Episcopum benevolum receptorem inveniat et patrimonium Ecclesiasticum sibi constituat, vel sit suspensus donec ab Apostolica Sede suspensio tollatur, invento Episcópo benevolo receptore et patrimonio Ecclesiastico constituto?

Quare, etc.

Sacra congregatio Emorum. ac Rmorum. S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita, omnibus mature perpensis responden-

dum censuit prout respondet, ad primum dubium; *affirmative* ad primam partem, *negative* ad secundam. Ad secundam, *affirmative* pariter ad primam partem; *negative*, ad secundam.

Datum Romae ex Secretaria Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium hac die 20 Novembris 1895.—
J. CARD. VERGA, Praefectus, A. Trombetta, Pro Secretarius.

BME. PATER.

Joannes, Episcopus Abulensis, ad Pedes Sanctitatis Vestrae humiliter provolutus, ea, quae sequuntur, exponit.

Sunt in hac Dioecesi aliqui alumni Institutorum religiosorum in Sacris constituti, alii expulsi, alii ab Apostolica Sede, dimissione obtenta, ex Claustro egressi, sed quin prius benevolum Episcopum receptorem invenissent, nec de Ecclesiastico patrimonio sibi providissent. Ex Decreto «*Auctis admodum*» Sacrae Congregationis Episcopum et Regularium diei 4 Novembris 1892, primi perpetuo suspensi manebat, donec á Sancta Sede alio modo eis consulatur, ac praeterea Episcopum benevolum receptorem invenerint, et de Ecclesiastico patrimonio sibi providerint; secundi vero etiam ab Ordinum susceptorum exercitio suspensi erunt. Episcopus Orator ob Cleri saecularis sufficientem copiam aliisque justis de causis Episcopus benevolus receptor horum alumnorum esse nequit; sed de eorundem miserrima vita angustissimaque conditione maxime dolet et eorundem supplicationibus quotidie torquetur. Unus ex illis jam Presbyter in agrariis laboribus occupatus, victum sibi comparat. Exoptans Episcopus Orator aliquid praedictis alumnis levaminis afferre, quin onera Episcopi be-

benivoli receptoris in se suscipiat, Sanctitati Vestrae sequentia dubia pro solutione reverenter submittit.

1.^{um} An possit praedictis alumnis licentiam concedere ut Ordinem exercere valeant sed ad nutum suum, uti mos est concedere clericis alienae Dioecesis ad tempus hic commorantibus, quin onera Episcopi benivoli receptoris in se suscipiat?

2.^{um} Et quatenus negative, quid faciendum cum his miseris clericis, qui nec Episcopum benivolum receptorem inveniunt, nec patrimonium Ecclesiasticum sibi constituere possunt?

Et Deus, etc.

Ad primum dubium Sacra Congregatio Emorum. ac Rmorum. S. R. C. Cardinalium, negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita, respondendum censuit, uti respondent. «Prout exponitur, *negative*.» Sed eadem Sacra Congregatio facultatem tribuit Episcopo Abulensi, quatenus nihil aliud sibi obstet, permittendi praefactis alumnis Sacros Ordines exercendi ad tempus sibi benevisum, donec manent in sua Dioecesi, firma obligatione sibi inveniendi Episcopum benivolum receptorem et constituendi sibi Sacrum patrimonium ad formam Decreti «*Auctis admodum*» aut Rescriptorum Sacrae Congregationis, si quae obtinuerint. Ad secundum, *provisum in primo*.

Romae 20 Novembris 1895.—J. CARD. VERGA, Praefectus.—A. Trombetta, Pro-Secretarius.



SECRETARÍA DE CÁMARA

Circular

Recordamos á los señores Párrocos y encargados de las parroquias el mandato de nuestro Santísimo Padre Leon XIII, respecto á la colecta que en el día de la Epifanía deben hacer en sus respectivas iglesias para la abolición de la esclavitud. Como en años anteriores, se remitirán á esta Secretaría de Cámara las limosnas recaudadas para mandarlas después á su destino.

Salamanca 1.º de Enero de 1896.

DR. PEDRO GARCÍA REPILA,

Maestrescuela-Secretario.

CIRCULAR DEL MINISTERIO DE ESTADO

En la *Gaceta oficial* se publicó el 18 de los corrientes una circular del Ministerio de Estado, anunciando vacante la plaza de Capellán segundo en la Iglesia Española de Argel; la que, á petición del mismo Ministerio, insertamos en este BOLETÍN. Dice así:

«MINISTERIO DE ESTADO.—*Sección de Obra Pía.*—Vacante la plaza de Capellán segundo de la Iglesia Española en Argel, se admiten solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de un mes, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid; advirtiendo que los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser Sacerdote español mayor de veinticinco años.

2.^a Licenciado en Sagrada Teología ó en Derecho Canónico.

3.^a Acreditar con testimoniales de su Diocesano buena conducta moral y tener licencias de celebrar, confesar y predicar.

La referida plaza está retribuída con 1500 francos anuales y habitación.—Publiquese en la parte oficial de la *Gaceta* de mañana.—Madrid, 17 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, *Marqués de Amposta*».

COLLATIO MORALIS PRO MENSE JANUARI

QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum passio totaliter excuset a peccato? D. Th. 1.^a 2.^{ee}, q. LXXVII, a 7.

CASUS CONSTIENTIÆ

Lucinus, otium vitandi gratia, quoscumque libros, etiam de objecto turpi, historias et ephemerydes legit nuditatesque statuarum in eis contentas aspicit; et quamvis insurgentibus motibus consensum deneget, tamen minime repellit sensitivam delectationem secutam ex cogitationibus postea casu habitis de talibus objectis. Praeter omnia haec, in die vetito carnes manducavit ignorans quidem esse vigiliam, sed ex pigritia non adfuerat missae die Dominica ubi denuntiantur obligationes in hebdomada occurrentes.

Quaeritur 1.^{um} Quaenam sunt impedimenta voluntarii et liberi?

2.^{um} Utrum ignorantia et concupiscentia excusent a peccato?

3.^{um} Quid de Lucino in casu?

DE RE LITURGICA

Quaenam Missa celebranda est ut votiva pro B. M. V? Quaenam si petatur Missa votiva in honorem plurimorum Sanctorum? Quaenam si in honorem unius, plurium vel omnium apostolorum? Quaenam si petatur Missa votiva de Smo. Corde Jesu, de Corde B. M. V., de Corona, Spinea, Lancea, Clavorum, etc.

INFORME DEL SR. OBISPO DE SALAMANCA

AL SR. MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN SOBRE LA CAJA
DE CRESPO RASCÓN

EXCMO. SEÑOR:

Es un hecho público que por virtud de un informe del Consejo de Estado, desfavorable en absoluto á la Junta de Patronos de la Caja de Socorros para labradores y ganaderos, fundada en esta ciudad de Salamanca por los excellentísimos Sres. Condes de Crespo Rascón, corría inminente riesgo de ser suspendida dicha Junta.

Estas noticias conmovieron profundamente al pueblo, produciendo indignación en las clases más cultas, y asombro y desconfianza en todas; y cuando me disponía á defender á la Junta, como era deber mio, la misma Junta de Patronos ofendida, los labradores y ganaderos amenazados y el pueblo en general presa de gran desasosiego, se me acercan para recordarme que los fundadores de la Caja confiaron á la conciencia y al celo del Obispo de Salamanca el Patronato de su Obra y de la Junta que la re-

gía, suplicándome que les amparase. Hicieron lo que debían, y por ello merecen mi aplauso; mas sin ellos recordármelo, hubiera yo salido á la defensa de esta causa, porque sobre la obligación de Patrono, y antes que ella, pesaba sobre mí la que me imponen los Sagrados Cánones de velar porque se cumpla la parte piadosa y caritativa de todos los testamentos. Vea, pues, V. E. cuán justificada está, y por cuántos títulos, mi intervención en este asunto.

Es imposible, y lo diré en honor del Consejo de Estado que tan alto respeto me merece, que este elevado Cuerpo conociera, al dar su informe, todas las vicisitudes por que ha pasado en su instalación y desarrollo la Caja de Socorros, las contrariedades sin número sufridas por sus Patronos y su celo y constancia para vencerlas. De otro modo su informe, lejos de acusación infundada, hubiera sido merecido elogio.

Importa mucho fijar bien los tres períodos por que ha pasado esta Institución y conocer los vocales de que se compone la Junta de Patronos, que son: Gobernador civil, Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, Fiscal de la Audiencia y el labrador primer contribuyente.

Primer período: el de los cuatro años transcurridos desde el fallecimiento del fundador (22 de Febrero de 1881) hasta que se abrió el pliego cerrado á que se referían sus disposiciones testamentarias. *Segundo:* desde la apertura y conocimiento del contenido de este pliego (1885) hasta el 3 de Junio de 1887, en cuya fecha el Estado recibió bajo su protectorado á la Caja, declarándola de Beneficencia particular. *Y tercero:* desde la constitución definitiva del Patronato, autorizado por Real orden, con Reglamento aprobado, hasta el día de hoy.

Durante el primer período fué imposible toda función á la Junta, porque no estaba arreglada ni cumplida

la testamentaria de los fundadores. En el segundo se constituye la Junta, pero en vano para los fines que se la encomiendan, porque la testamentaria no les entregaba caudal alguno. Era preciso recabarlo, y acudió á los tribunales, incoando el interdicto de adquirir la universalidad de los bienes contra la testamentaria, obteniendo sentencia favorable, por virtud de la cual recibió 200.508 pesetas. Igual sentencia alcanzó en pleitos contra administradores y colonos, sin los cuales litigios no hubiera podido funcionar. Al ampararse los Patronos con el escudo de la Justicia, estimaban correcto su proceder, pues tenían del fundador todos los poderes, todos los derechos y toda la independencia necesaria, sin que les ocurriera que debiera someterse al protectorado del Gobierno, ya que la Escritura fundacional no decía sobre esto una sola palabra, y, por otra parte, autorizaba y obligaba á la Junta á defender los bienes y derechos de la Caja. De aquí que no solamente la Junta, sino el público considerase como ingerencia intempestiva del Estado la prohibición de seguir litigios que eran inevitables, dado el inmenso cúmulo de obstáculos que la Fundación encontraba. Obtenida la razón de los tribunales, la Junta comenzaba sus operaciones de préstamo, cuando vino la suspensión de tres de los Patronos, del Ministerio de la Gobernación, contra los cuales no hay necesidad de entablar expediente de destitución, pues salidos del Ayuntamiento Alcalde y Síndico y fallecido el labrador, no podían figurar en el Patronato de la Caja.

Reorganizada la Junta con nuevo Alcalde y nuevo Síndico y nuevo labrador, viene el tercer período, que, como queda dicho, arranca de la constitución definitiva del Patronato, con Reglamento aprobado y marcha ordenada de la Fundación, hasta el presente, y contra el cual período difícil será señalar reparos.

Dos parece que son los grandes cargos que el dictamen del Consejo de Estado formula contra los Patronos de la Caja. Uno, el haber sostenido pleitos innecesarios y sin autorización; otro, el no haber seguido el litigio que se le mandó contra los testamentarios del fundador. En cuanto á los litigios seguidos, el mejor testimonio de su justicia es el éxito que obtuvieron en los Tribunales, pues casi todos se resolvieron por sentencia favorable á la Caja: su necesidad está comprobada por el hecho de que todo en general era resistencias por parte de los testamentarios, de los arrendatarios, y de cuantos, por cualquier título, eran deudores de la Caja. Esta queja, además, no puede referirse formalmente más que al segundo período de la Institución, en su nacimiento nada pacífico, no al actual en el cual se nombraron Abogados de Beneficencia y la Junta se adaptó cuanto pudo á las órdenes superiores.

El segundo cargo se desvanece con más facilidad. Desde que se mandó á los Patronos incoar procedimientos judiciales contra la testamentaria, no ha omitido medio ni recurso para cumplirlo. Debiendo intervenir en el planteamiento de estos litigios, como factor obligado, los Abogados de Beneficencia, la Junta, en repetidas veces que llegan á número casi incontable, ha excitado su celo para que informen y planteen los recursos, y, no lográndolo, acudió al Sr. Gobernador civil por dos veces, al menos que yo sepa, para que con su carácter y autoridad de Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, les obligase á ello. Todo ha sido en vano y no le ha quedado al Patronato más recurso que consignar en las actas de sus sesiones un mes y otro mes, un año y otro año, su sentimiento por no poder adelantar un paso, merced á esta inercia de unos funcionarios que no dependen de ella, sino del mismo Gobierno al que ahora se propone que acuse á la

Junta de resistencia y rebeldía. Hubiérase autorizado á la Junta para valerse de otros letrados, y estos litigios estarían há largo tiempo concluidos.

Terminaré este ya largo relato, diciendo: que en una época en que los pueblos castigados por constantes desgracias, y entregándose á una desconfianza universal, pretenden ver un malversador en todo funcionario que administra, por elevada que sea su posición, no ha tenido la más leve sospecha para los Patronos de la Caja fundada por los Condes de Crespo Rascón. He reunido el 11 de los corrientes una asamblea compuesta de autoridades, Diputados á Cortes, representaciones de la Diputación provincial, Ayuntamiento, Cabildo Catedral, Párrocos, Universidad, Cámaras Agrícola y de Comercio, Círculo Mercantil, Gremio de labradores y ganaderos y otras personas distinguidas, bajo mi presidencia, y no resonó otra voz allí que la de aplauso á la Junta de Patronos. Sus libros, sus contratos, sus presupuestos y cuentas, el movimiento de sus caudales, todo debe ser perfectamente conocido del Gobierno por su Junta provincial de Beneficencia, y todo se pone de manifiesto ante el público, y no por excitación de nadie, sino por noble y generosa espontaneidad de los Patronos. Percibieron en 1887 un capital de pesetas 2.033.702, y en ocho años lo han aumentado con utilidades que representan 413.811. Ha verificado la Caja 3.181 préstamos y socorrido á 12.329 personas y 229 pueblos; y piensa acaso el Consejo de Estado que están esperando los labradores el beneficio de la Caja, si es que no están desesperanzados de gozarla, siendo así que se hallan ociosas con repetidos reclamos en el Banco de España 70.176 pesetas.

Las Juntas de Patronos que han venido sucediéndose merecen por su trabajo, su celo y las contrariedades y

amarguras sufridas, todo género de respeto y gratitud, y nadie menos autorizado á regateárselos que el Estado, que puede conocerlas y apreciarlas, por tener en aquélla la doble y altísima representación que le prestan el Gobernador Civil y el Fiscal de la Audiencia. El Gobierno de S. M. no puede encargar el remedio de males de la Institución al Jefe de la Provincia, por que tendrían que corregirse á sí propios todos los Gobernadores civiles que en estos años han pasado por Salamanca, ni sospechar de irregularidades sin empañar la limpia carrera de los Fiscales que han pedido justicia en esta Audiencia.

Si elementos enemigos de esta obra benéfica logran con falsos informes hacer desconfiado para con ella al Gobierno de S. M. y, lo que Dios no permita, le pusieran en el caso de sacar de su cauce la marcha de esta Fundación, tendríamos además que lamentar como primera y fatal consecuencia el que nadie tenga ya alientos para destinar su riqueza á tan nobles fines como los intentados por los Sres. Condes de Crespo Rascón. En un pueblo como el nuestro, en que por la misericordia divina hay todavía almas grandes que intentan dejar herederos de sus riquezas, en una ú otra forma, á los desheredados de la fortuna, deber es de los Gobiernos inspirarles confianza y ofrecerles todo apoyo á la realización de sus miras nobilísimas, de su voluntad postrera y sagrada, que por ser santa, viene á ser la más altamente patriótica.

En nombre, pues, de la Religión; en nombre de la moral cristiana, que condena la usura, á destruir la cual va directamente la obra de los Condes de Crespo Rascón; en justo tributo de gratitud á los mismos que honraron al Obispo de Salamanca con el Protectorado de su obra cristiana y piadosísima y de la Junta de la misma, elevo mi voz ante V. E., rogándole que, por honor á su firma, no la pon-

ga en documento alguno que venga á perturbar esta Fundación, aminorando las atribuciones de sus dignísimos Patronos, antes por el contrario, trueque en apoyo y favor la desconfianza y recelos con que al presente se les trata.

Salamanca 20 de Diciembre de 1895.

† FR. TOMÁS, Obispo de Salamanca.

En la noche del mismo día se echó al correo con sobre oficial para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ESCUELAS DE ADULTOS

Se han establecido también, según se nos comunica, en los pueblos que á continuación copiamos:

Chagarcía, Tremedal, Carrascal del Obispo, San Pedro de Rozados, Vilvestre, Monleón, Horcajo Medianero, Rollán, Villaseco de los Gamitos, Aldeavieja, Cantalapiedra, Villasdardo, Cabeza del Caballo, Cañizal, Guadramiro, Cíperes y Cubo de Don Sancho.

Con los publicados en los dos números anteriores de este BOLETÍN, ascienden á unos sesenta los pueblos que han respondido á la exhortación del Excmo. Prelado, abriendo escuelas nocturnas para adultos. Tanto los Sres. Párrocos como los profesores y Ayuntamientos, son acreedores á los más sinceros plácemes, y sólo les rogamos que no desmayen y continúen prestando su apoyo á una obra que tan benéficos resultados ha de reportar á los pueblos.

No olviden tampoco los Sres. Sacerdotes la advertencia que en los números anteriores dejamos consignada.

TABLA DE LOS SERMONES Y HOMILÍAS QUE EN
EN LA SANTA BASÍLICA

MATERIAS	DÍAS
La Circuncisión del Señor. (Homilía).	Miércoles, 1.º de Enero
Epifanía (id).	Lunes, 6 de id.
Dominica de Septuagésima. (Publicación de la Santa Bula).	» 2 de Febrero.
Dominica de Sexagésima.	» 9 de id.
Dominica de Quincuagésima.	» 16 de id.
Ceniza.	» 19 de id.
Los Enemigos.	Viernes, 21 de id.
Dominica 1. ^a de Cuaresma.	» 23 de id.
La Piscina.	Viernes, 28 de id.
Dominica 2. ^a de Cuaresma.	» 1.º de Marzo.
La Viña.	Viernes, 6 de id.
Dominica 3. ^a de Cuaresma.	» 8 de id.
La Samaritana.	Viernes, 13 de id.
Dominica 4. ^a de Cuaresma.	» 15 de id.
San José.	Jueves, 19 de id.
Lázaro.	Viernes, 20 de id.
Dominica de Pasión.	» 22 de id.
La Anunciación de Nuestra Señora.	Miércoles, 25 de id.
El Concilio.	Viernes, 27 de id.
Dominica de Ramos.	» 29 de id.
El Mandato. (Es á las tres de la tarde).	Jueves, 2 de Abril.
La Pasión. (A las siete de la mañana).	Viernes, 3 de id.
La Resurrección de N. S. J. C. (Homilía).	» 5 de id.
Sobre el mismo asunto.	Lunes, 6 de id.
Dominica <i>in Albis</i> . (Homilía).	» 12 de id.
Dominica 2. ^a <i>Post Pascha</i> . (id).	» 19 de id.
Id. 3. ^a (id).	» 26 de id.
Id. 4. ^a (id).	» 3 de Mayo.
Id. 5. ^a (id).	» 10 de id.
La Ascensión de N. S. J. C.	Jueves, 14 de id.
Dominica <i>Infra octavam</i> . (Homilía).	» 17 de id.

ANSCURSO DEL AÑO DE 1896 SE HAN DE PREDICAR

DRAL DE SALAMANCA

ORADORES

D. Nicolás Pereira, Canónigo de esta Santa Basilica Catedral.
Leopoldo González Polo, Sacristán Mayor de esta Santa Iglesia.

D. Nicolás Encinas Villorja, Canónigo Lectoral.

D. Primitivo Vicente, Canónigo Penitenciario.
mismo señor.

D. Francisco Jarrín, Canónigo Magistral.

D. Lorenzo Aniceto Alvarez, Canónigo y Maestro de Ceremonias.

Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesi.

Canónigo Sr. Pereira.

Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesi.

referido Sr. Magistral.

Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesi.

Sr. Pereira.

Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesi.

Sr. Canónigo Magistral.

D. José Fernández Campoamor, Canónigo.

Sr. Lectoral.

mencionado Sr. Maestro de Ceremonias.

Sr. Magistral.

Sr. Canónigo Lectoral.

referido Sr. Campoamor.

Canónigo Sr. Pereira.

expresado Sr. Canónigo Magistral.

D. Juan Manuel Bellido Carbayo, Canónigo.

Canónigo Sr. Pereira.

D. Ramón Barberá, Dignidad de Arcipreste.

mencionado Sr. Pereira.

Canónigo Sr. Bellido.

Sr. Magistral.

Sr. Canónigo Penitenciario.

MATERIAS	DÍAS
Dominica de Pentecostés. (Homilía)	» 24 de Mayo.
Sobre el mismo asunto.	Lunes, 25 de id.
Santisima Trinidad..	» 31 de id.
Dominica <i>Infra octavam Corporis Christi</i> (Homilía).	» 7 de Junio.
Desagravios á Jesús Sacramentado..	Jueves, 11 de id.
San Juan de Sahagún.	Viernes, 12 de id.
Dominica 3. ^a <i>post Pentecostem.</i> (Homilía)	» 14 de id.
Id. 4. ^a (id.)	» 21 de id.
Id. 5. ^a (id.)	» 28 de id.
San Pedro.	Lunes, 29 de id.
Santiago Apóstol.	Sábado, 25 de Julio.
La Asunción de Nuestra Señora..	Sábado, 15 de Agosto
Dominica 15. ^a <i>post Pentecostem.</i> (Homilía).	» 6 de Septiembre
La Natividad de Nuestra Señora..	Martes, 8 de id.
Dominica 16. ^a <i>post Pentecostem.</i> (Homilía).	» 13 de id.
Id. 17. ^a (id.)	» 20 de id.
Id. 18. ^a (id.)	» 28 de id.
Id. 19. ^a (id.)	» 4 de Octubre.
Id. 20. ^a (id.)	» 11 de id.
Id. 21. ^a (id.)	» 18 de id.
Id. 22. ^a (id.)	» 25 de id.
Todos los Santos. (Hácese conmemoración del temblor de tierra de 1755).	Domingo, 1.º de Noviembre
Dominica 24. ^a <i>post Pentecostem.</i> (Homilía)..	» 8 de id.
Id. 25. ^a (id.)	» 15 de id.
Id. 26. ^a (id.)	» 22 de id.
Id. 1. ^a de Adviento..	» 29 de id.
Id. 2. ^a ..	» 6 de Diciembre
La Concepción de Nuestra Señora..	Martes, 8 de id.
Dominica 3. ^a de Adviento..	» 13 de id.
Id. 4. ^a ..	» 20 de id.
La Natividad de N. S. J. C.	Viernes, 25 de id.
Sobre el mismo asunto.	Sábado, 26 de id.

El Exemo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Fr. Tomás Cámara, dignísimo Obispo de Salamanca, mente la divina palabra, y otros cuarenta á los que rogaren á Dios por la paz y con

ORADORES

- El Canónigo Sr. Pereira.
El Sr. D. Pedro García Repila, Dignidad de Maestrescuela.
El mencionado Sr. González Polo.
- El citado Sr. Pereira.
El referido Sr. Magistral.
El referido Sr. González Polo.
El Canónigo Sr. Campoamor.
El expresado Sr. Maestro de Ceremonias.
El Excmo. Sr. Dr. D. Tomás Ubierna, Dean.
El Sr. Magistral.
El Dr. D. Eloino Nácar, Profesor del Colegio de Estudios Superiores de Calatrava.
El Sr. Canónigo Magistral.
- El Canónigo Sr. Aniceto.
El Ldo. D. Federico Liñán, Canónigo.
- El Sr. Pereira.
El referido Sr. Campoamor.
El Canónigo Sr. Pereira.
El mencionado Sr. Bellido.
El Dr. D. Román Bravo, Profesor del referido Colegio.
El Sr. Pereira.
El Canónigo Sr. Liñán.
- El Sr. Magistral.
- El Canónigo Sr. Pereira.
- El Excmo. Sr. Dean.
El Sr. Lectoral.
El Canónigo Sr. Campoamor.
El referido Sr. Magistral.
El Arcipreste Sr. Barberá.
El Ldo. D. Tomás Redondo, Profesor del Colegio de Calatrava.
El Sr. Magistral.

Se concede cuarenta días de indulgencia á todos los fieles que asistan, oyendo atenta y devotamente entre los principios cristianos y prosperidad de la Santa Madre Iglesia y del Estado.

NECROLOGÍA

Según parte del Sr. Arcipreste de Alba de Tormes, en la noche del 20 de Diciembre último varios sujetos penetraron por un boquete en la casa rectoral de Galisaucho, robaron cuanto encontraron (que por cierto fué muy poco), y con objeto de que el párroco, D. Santiago Santero Hernández, no gritara y pudiera descubrirles, le sujetaron por el cuello, extrangulándole. Como dicho señor pertenecía á la Hermandad de sufragios mútuos del clero, los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el eterno descanso de su alma.—R. I. P.